Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por intervención de la policía a requerimiento del servicio médico del Hospital de Clínicas de esta ciudad, donde había ingresado, por derivación del Hospital Fiorito, una bebé de nueve meses por una afección respiratoria aguda grave, en la que se constataron lesiones en la zona genital, que podrían ser compatibles con hechos de abuso sexual.

A partir de que la niña viviría con su madre en la localidad de San Francisco Solano, y que en ese ámbito habría sido atendida previamente en el Hospital Fiorito, donde le habrían colocado una sonda vesical, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense, con fundamento en razones de economía procesal y la mejor administración de justicia.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría realizado una investigación suficiente para determinar la real naturaleza del hecho y su calificación legal. Tampoco se habría determinado el lugar y el momento de su comisión.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho, entiendo que el juzgado bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la presente investigación.

No solamente porque de las constancias agregadas al legajo digital se desprende que efectivamente la niña vive con su madre en la provincia de Buenos Aires, donde la niña pudo ser víctima de una conducta delictiva de índole sexual,

sino porque también allí habría recibido el tratamiento médico previo que, por vía de hipótesis, pudo haber ocasionado las lesiones constatadas por los médicos en su ingreso a la institución de esta ciudad, por derivación del hospital bonaerense.

Si a ello se suma el seguimiento asistencial por parte de la Subsecretaría de Política Integral de Niñez y Adolescencia dependiente de la Secretaría de Niñez y Desarrollo Social del Municipio de Quilmes, de cuyo informe se desprende que el entorno familiar de la niña se desarrolla en un terreno que comparten en San Francisco Solano, soy de la opinión de que corresponde asignar la competencia al juzgado bonaerense, que deberá reunir los elementos de prueba necesarios para dar precisión a la *notitia criminis* y luego resolver de acuerdo a cuanto de ello surja.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 13:14:59